



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2019 00306 00 C.1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición de la apoderada del extremo actor obrante en archivo digital 06, por secretaria, si hay lugar a ello, procédase a remitir al correo electrónico de la apoderada *nataliaceleitap@hotmail.com* los oficios a través de los cuales se comunicó el decretó las medidas cautelares.

Por otro lado, en atención al memorial obrante en archivo digital 07, se le informa a la parte demandante que la solicitud de actualizar la liquidación de crédito, es un acto potestativo de las partes y procede solo en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas"* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 17 de marzo de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA